

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13393 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, y la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Antidroga dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para el estudio e investigación de las causas y características de los fallecimientos producidos por reacción adversa aguda tras el consumo de sustancias psicoactivas (muerte RAPSI), así como las implicaciones médico-legales de dicho consumo.*

Habiendo suscrito entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, y la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Antidroga dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, un Convenio de Colaboración para el estudio e investigación de las causas y características de los fallecimientos producidos por reacción adversa aguda tras el consumo de sustancias psicoactivas (muerte RAPSI), así como las implicaciones médico-legales de dicho consumo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, y la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Antidroga dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para el estudio e investigación de las causas y características de los fallecimientos producidos por reacción adversa aguda tras el consumo de sustancias psicoactivas (muerte rapsi), así como las implicaciones médico-legales de dicho consumo

En Madrid, a 19 de mayo de 1998

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, por delegación del Consejo de Ministros conforme al Acuerdo de éste de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y

El excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid

EXPONEN

I. Que el Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, así como sobre las bases y coordinación general de la sanidad, de acuerdo con el artículo 149.1.16.ª de la misma.

II. Que, por su parte, la Comunidad de Madrid tiene atribuida por el artículo 26.18 de su Estatuto la plenitud de la función legislativa en materia de asistencia social.

Asimismo, le corresponde la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de sanidad e higiene conforme al artículo 27.7 de su Estatuto.

III. Que desean mantener las líneas de colaboración y apoyo científico-técnico entre el Instituto Anatómico Forense de Madrid y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Agencia Antidroga), para el estudio de las causas y características de los fallecimientos producidos por reacción adversa aguda tras el consumo de sustancias psicoactivas (muerte RAPSI), en el ámbito de actuación propio de la citada Agencia.

IV. Que desean mantener, asimismo, una línea de colaboración y apoyo científico-técnico mutuo entre el Instituto Anatómico Forense y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por medio de la Agencia Antidroga, para el estudio de las implicaciones médico-legales del consumo de drogas ilícitas en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, se compromete al envío mensual, y/o cada vez que le sea solicitado por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Agencia Antidroga), de las «Hojas de registro individual de muerte por reacción adversa aguda tras el consumo de sustancias psicoactivas (muerte RAPSI)», debidamente cumplimentadas, pertenecientes al Sistema Estatal de Información de Toxicomanías (SEIT) diseñadas al efecto por el Plan Nacional sobre Drogas, así como una Memoria trimestral en la que se propongan cuantas consideraciones médico-legales se estime pertinente tras el análisis de dichos datos.

Segunda.—Asimismo, el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, se compromete al envío mensual o cuando le sea solicitado por la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Antidroga, de un texto articulado en el que se valorarán las implicaciones médico-legales que tiene el consumo de drogas de abuso en la Comunidad de Madrid, según protocolo elaborado por la Agencia Antidroga (anexo I).

Tercera.—El Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, se compromete a la realización de los análisis pertinentes de los fallecidos y el envío mensual del resultado de estos estudios a los que se hace referencia en la cláusula primera, así como la Memoria trimestral referida en la misma cláusula o cuando la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Agencia Antidroga) lo solicite.

Cuarta.—La Comunidad de Madrid destinará inicialmente para la ejecución del presente Convenio la cantidad de 6.000.000 de pesetas, conforme se detalla en el anexo II. Dicho importe económico se imputará a la partida 2289 del programa 770 del ejercicio de gastos para 1998.

Quinta.—La aportación económica, determinada en la cláusula precedente, será abonada al Instituto Anatómico Forense de Madrid mediante certificaciones trimestrales expedidas por el Director-Gerente de la Agencia Antidroga o persona en quién delegue expresamente, conforme a las analíticas realizadas y la confección de las memorias detalladas en cláusulas anteriores.

Tal aportación económica podrá ser objeto de actualización en las sucesivas prórrogas del Convenio que en su caso se acuerden.

Sexta.—La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Agencia Antidroga) y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Anatómico Forense de Madrid, se comprometen a editar un

texto anual con los datos obtenidos, que será difundido entre la red jurídica y médico-legal de la Comunidad de Madrid, y a consignar en las publicaciones o citas que se puedan hacer de estos datos a ambas instituciones.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1998, siendo prorrogable por años naturales, previo acuerdo expreso de ambas partes. La prórroga que en esta cláusula se establece quedará supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio de que se trate.

Octava.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Novena.—Para el seguimiento de la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio se constituye una Comisión integrada por tres representantes de Ministerio de Justicia, designados por la Secretaría de Estado de Justicia, y tres representantes de la Comunidad de Madrid, designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cual deberá reunirse al menos semestralmente.

De conformidad con cuanto antecede y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia, la Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—Por la Comunidad de Madrid, el Presidente de la Comunidad, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

ANEXO I

**PROTOCOLO RAPSI
INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE-AGENCIA ANTIDROGA**

1º.- DATOS EPIDEMIOLÓGICOS.

EDAD	
------	--

SEXO	
------	--

Nº IAF	
--------	--

PROCEDENCIA	DOMICILIO	1		HOSPITAL	5
	HOTEL/PENSIÓN	2		CÁRCEL	6
	CALLE	3		OTRA	7
	ESTAB. PUBLICO	4		DESCONOCIDA	9

FECHA NACIMIENTO				PROVINCIA NACIMIENTO	
------------------	--	--	--	----------------------	--

RESIDENCIA DEL FALLECIDO

MADRID MUNIC.	C/Av/	NIVEL	
MADRID PERIF.	PUEBLO:		

2º.- DATOS DEL LEVANTAMIENTO JUDICIAL.

MADRID MUNIC.	C/Av/	NIVEL	
MADRID PERIF.			

CIRCUNSTANCIAS LEVANTAMIENTO	HORA DEL LEVANTAMIENTO:
	JERINGUILLAS, ETC:

DATA DE LA MUERTE	HORA:		CIRCUNSTANCIAS	S.E.I.T.	1	
				ACC. TRÁFICO	2	
				ACC. TRABAJO	3	
				HOMICIDIO	4	
				SUICIDIO	5	

3º.- DATOS DE LA ENCUESTA SOCIAL.

ANTIGÜEDAD DE CONSUMO	HEROÍNA, COCAÍNA:	AÑOS, MESES:
	BENZOD., PSICOFÁRMACOS:	AÑOS, MESES:

TRATAMIENTO DESHABITUACIÓN	Nº DE ELLOS:	PÚBLICOS		PRIVADOS	
		COM. AUTO.			
		AYUNTAM.			
		TTO. DESHABITUACIÓN EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES			
		TTO. DESHABITUACIÓN EN LA ACTUALIDAD			

PATOLOGÍAS PREVIAS	HEPATITIS	
	CORAZÓN Y PULMÓN (TB)	
	ESQUIZOFRENIA	
	SIDA	
	OTROS	

4º.- DATOS ANALÍTICOS.

CUALITATIVO		SANGRE	ORINA
	HEROÍNA		
6-MAM			
PROXIFENO			
METADONA			
MORFINA			
COCAÍNA			
BENZOILECGONINA			
ANFETAMINAS			
BENZODIACEPINAS			
PSICOFÁRMACOS			
ETANOL			

5º.- ANTICUERPOS VIH.

POSITIVO		1
NEGATIVO		2
DESCONOCIDO		9

6º.- OBSERVACIONES DE INTERÉS:

Madrid a de de

ANEXO II

Realización de 200 analíticas x 26.000
Pts./cadáver

5.200.000 Pts.

Edición de libro

800.000 Pts.

13394 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por «Clubs El Candado, Sociedad Anónima», contra la negativa de don Pedro Sánchez Marín, Registrador Mercantil de Málaga, a inscribir una escritura de reducción de capital.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Marín Moreno, como Secretario del Consejo de Administración de «Clubs el Candado, Sociedad Anónima», contra la negativa de don Pedro Sánchez Marín, Registrador Mercantil de Málaga, a inscribir una escritura de reducción de capital.

Hechos

I

El día 15 de julio de 1997, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Málaga, don Alfonso Casasola Tobia, la entidad mercantil «Clubs El Candado, Sociedad Anónima», elevó a públicos los acuerdos adoptados en la reunión de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada, en segunda convocatoria, el día 8 de octubre de 1996, con asistencia de accionistas que representan el 2,33 por 100 del capital social. Dichos acuerdos son los siguientes: «Uno. Aprobar, con objeto de que sirva de base a la reducción de capital, el Balance de la compañía cerrado el 31 de julio de 1996, verificado por el Auditor nombrado al efecto, don Juan Carlos Almansa Muñoz Delgado, el 5 de septiembre de 1996, del cual resultan unas pérdidas por importe de 30.000.000 pesetas. Dos. Reducir el capital social, de conformidad con lo previsto en los artículos 163, 164 y 168 de la Ley de Sociedades Anónimas, y con la finalidad exclusiva de restablecer el equilibrio entre el capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas, en la cantidad de 30.000.000 de pesetas, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de la compañía, que pasan a ser de 20.000 pesetas. Tres. Modificar, como consecuencia de la anterior reducción, el artículo 5 de los Estatutos sociales, que en lo sucesivo, dirá lo siguiente: Artículo 5. El capital social se fija en 30.000.000 de pesetas, dividido en 1.500 acciones a 20.000 pesetas cada una, numeradas del 1 al 1.500. El capital se haya totalmente desembolsado».

II

Presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Málaga fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador Mercantil, previo examen y calificación del documento adjunto, de conformidad con los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado los siguientes defectos: Insubsanable el primero y subsanables el segundo y tercero que impiden su práctica: Defectos: 1.º El acuerdo de reducción no ha sido adoptado por la mayoría reforzada prevista en el párrafo segundo del artículo 17 de los estatutos sociales, que dice textualmente: "tanto en Junta ordinaria como extraordinaria para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o disolución de la sociedad y en general cualquier otra modificación habrán de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y de capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará que los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 por 100 del capital desembolsado". El artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, además de establecer un quórum superior al de la Junta celebrada expresa, que "los estatutos sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en la Ley". El artículo 144 de la citada Ley dispone que el acuerdo de modificación de los estatutos sea adoptado por la Junta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas. Y el artículo 164 de la mencionada Ley, en orden a los requisitos de la reducción, reitera que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta general con los requisitos de la modificación de Estatutos. 2.º Al expresar el número de votos a favor y en contra no se indica su equivalencia en el capital social (artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas). 3.º Falta expresar en el certificado la aprobación del acta, conforme al artículo 109.4 del Reglamento del Registro Mercantil. En el plazo de dos meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso gubernativo de acuerdo con los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil». Málaga, 18 de agosto de 1997.—El Registrador.

III

Don Francisco Marín Moreno, en nombre de «Clubs El Candado, Sociedad Anónima», interpuso recurso de reforma contra el primer defecto de la anterior calificación, y alegó: Que la negativa a inscribir los acuerdos sociales se basa en el artículo 17 de los estatutos sociales de la entidad mercantil «Clubs El Candado, Sociedad Anónima», que refuerza la mayoría legal necesaria para acordar, entre otras cosas, la disminución del capital; hace referencia al artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, donde se posibilita dicha elevación del quórum y, asimismo, hace referencia a los artículos 144, 103 y 164 de la mencionada Ley. Que la nota no hace referencia al apartado segundo del artículo 163 de la misma Ley, pues en el caso que se estudia se dan las circunstancias recogidas por dicho párrafo, por lo que la reducción de capital tiene el carácter de obligatoria. Que, en este caso, la compañía mercantil, por mandato imperativo legal y en cumplimiento de la Ley, ejecuta lo que ésta le obliga a hacer, que no es más que reducir el capital cuando se dan una serie de circunstancias de desequilibrio económico y, por tanto, no es necesario que la reducción obligatoria de capital por pérdidas sea adoptada con las exigencias de quórums y mayorías, establecidas para la modificación de los estatutos. Que ello es debido por características de la reducción: Acto debido y declaración de ciencia. Que para reforzar dicho argumento basta seguir su paralelismo con la figura jurídica de la «disolución por pérdidas» conforme a lo establecido en los artículos 260 y 262 de la Ley de Sociedades Anónimas. Pues si en este caso la Ley remite a la constitución de la Junta con quórum y mayorías ordinarias (artículo 102), siendo un supuesto más grave, y para la reducción de capital obligatoria por pérdidas no se hace referencia concreta, es obvio que siendo un supuesto menos grave, no pueden ser los requisitos superiores a aquélla.

IV

El Registrador Mercantil de Málaga decidió, de conformidad con los preceptos que se citan a continuación, mantener íntegramente la calificación, que cuenta con expreso respaldo normativo, e informó: 1. Que el artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas enumera las finalidades de la reducción. En su párrafo segundo intercala el carácter obligatorio de la reducción por razón de pérdidas. 2. El artículo 164 de dicha Ley señala los requisitos de la reducción, sean voluntarias u obligatorias, y consisten en necesitar para todas las reducciones «el acuerdo de la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos». 3. El artículo 144 del mismo texto legal establece los requisitos de modificación, exigiendo que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con el artículo 103, que establece que es necesario, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25 por 100 del capital y, además, que los estatutos sociales podrán elevar los quórums. En el artículo 17 de los estatutos sociales de la sociedad está elevado el quórum hasta el 50 por 100 del capital. Que este último es el quórum necesario y el quórum de la Junta fue el 2,33 por 100. Que, en consecuencia, el acuerdo de reducción sólo puede adoptarse por la Junta general, en la forma exigida para toda modificación de estatutos, incluidos los de quórums necesarios. Que la existencia de dicho quórum no aparece contradicha por ningún precepto legal. Que la Junta, no obstante el contenido de la escritura, no ha llegado a aprobar la reducción, porque no ha habido quórum de asistencia, y este quórum es imprescindible para la reducción, aunque sea forzosa. 4. Que, según el recurrente dice, debe seguirse su paralelismo con la disolución por pérdidas. Esta postura lo que hace es debilitar el argumento. Que si en el caso de disolución por pérdidas el legislador exige el quórum ordinario (artículo 102) y no ha hecho lo mismo para la reducción por pérdidas, es simplemente porque para este caso requiere la mayoría de la modificación de los estatutos (artículo 103) que, es además reforzada por imperativo de los estatutos. La doctrina confirma el criterio de la nota de calificación, estimando que puede suplirse el acuerdo por una resolución judicial a instancia de los accionistas o de los administradores, por aplicación analógica de los artículos 76.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y 173 del Reglamento del Registro Mercantil. 5. Que el incumplimiento de los requisitos y exigencias expresamente previstas en los textos mencionados, cuya omisión afecta a la validez de los acuerdos, motiva la naturaleza insubsanable del primer defecto, sin que el recurso aluda a los restantes defectos que subsisten.

V

El recurrente se alzó contra la anterior decisión, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que la cuestión objeto de debate en el presente recurso es, en esencia, la obligatoriedad o no de quórum reforzado para